



Bogotá, D.C., 7 de febrero de 2017

Doctor

GERMÁN DARIO ARIAS PIMIENTA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 A bis No. 5 – 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9 Bogotá D.C.

Ciudad

CRC	
Radicación :	*201730302*
Fecha :	07/02/2017 3:20:53 P. M.
Remitente :	CLARO
Anexos :	
Asunto :	COMENTARIOS AL PROYECTO DE RES POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES- TELMEX COLOMBIA.

Ref: Comentarios al proyecto CRC "Por la cual se establecen las definiciones y condiciones regulatorias de banda ancha en el país, y se dictan otras disposiciones".

Respetado Señor Director:

En atención al documento de la referencia, **TELMEX COLOMBIA S.A.**, en su calidad de operador de servicios fijos de telecomunicaciones, se permite hacer los siguientes comentarios:

COMENTARIOS GENERALES:

1. Implementación de la metodología de Análisis de Impacto Normativo

Tal y como lo hemos manifestado a la CRC en oportunidades anteriores, destacamos que el presente proyecto haya sido sometido a un análisis bajo metodología de Análisis de Impacto Normativo, en cumplimiento de lo establecido en el Documento Conpes 3816 del 2014 del Consejo Nacional de Política Económica y Social. No obstante lo anterior, reiteramos nuestra preocupación de que dicho análisis se realice únicamente atendiendo criterios cualitativos y no cuantitativos:

- En el documento de Análisis de Impacto Normativo (AIN) sobre la definición regulatoria de Banda Ancha, la CRC advirtió que: *"En el caso de la definición regulatoria de Banda Ancha, la metodología de multi-criterio –descrita a continuación– fue escogida como la mejor forma de analizar las opciones, teniendo en cuenta que no se cuantificarán los efectos de la intervención, dado que cada PRST determinará los planes de Banda Ancha que ofertará*



a sus usuarios¹". (Negrilla y subraya fuera de texto)

- Asimismo, en el documento soporte del proyecto regulatorio objeto de análisis, la CRC reiteró que ***"las alternativas fueron evaluadas empleando la metodología de multi-criterio, teniendo en cuenta que no se cuantificarían los efectos de la intervención, dado que cada Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones determinará los planes de Banda Ancha que ofertará a sus usuarios"***². (Negrilla fuera de texto)

Se considera que el presente análisis no puede tener como único soporte los beneficios cualitativos que el mismo puede llegar a generar, sino las posibilidades reales de implementación considerando la situación actual de la industria y las necesidades de los usuarios; motivo por el cual coincidimos con la CRC en la necesidad de definir una senda que aumente la velocidad de banda ancha fija, siempre y cuando la misma atienda las realidades del mercado colombiano.

A continuación se presenta una propuesta de definición de senda de banda ancha fija, que solicitamos sea tenida en cuenta por la CRC, ya que la misma atiende las necesidades de la demanda, conciliadas con las posibilidades de la oferta de servicios y la gradualidad necesaria para su implementación.

2. Propuesta de senda de banda ancha fija

Teniendo en cuenta el deber de la CRC de actualizar la definición de banda ancha vigente de conformidad con lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 1753 de 2015 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, de manera respetuosa sometemos a consideración de la Comisión la siguiente propuesta de senda de banda ancha fija, la cual atiende la realidad del mercado y las necesidades de los usuarios, y una transición adecuada para lograr su implementación:

Velocidades asociadas a la definición de Banda Ancha	Desde el 31 de diciembre de 2019	Desde el 31 de diciembre de 2022
Bajada	5 Mbps	10 Mbps
Subida	1 Mbps	2 Mbps
Ultra Banda Ancha	10 Mbps	25 Mbps

Consideramos adecuada una única definición de velocidad de banda ancha para servicio de

¹ Documento CRC. Análisis de Impacto Normativo (AIN) sobre la definición regulatoria de Banda Ancha. Pág. 24

² CRC. Definición de Banda Ancha para Colombia. Documento Soporte. Regulación de Infraestructura. Diciembre 2016.

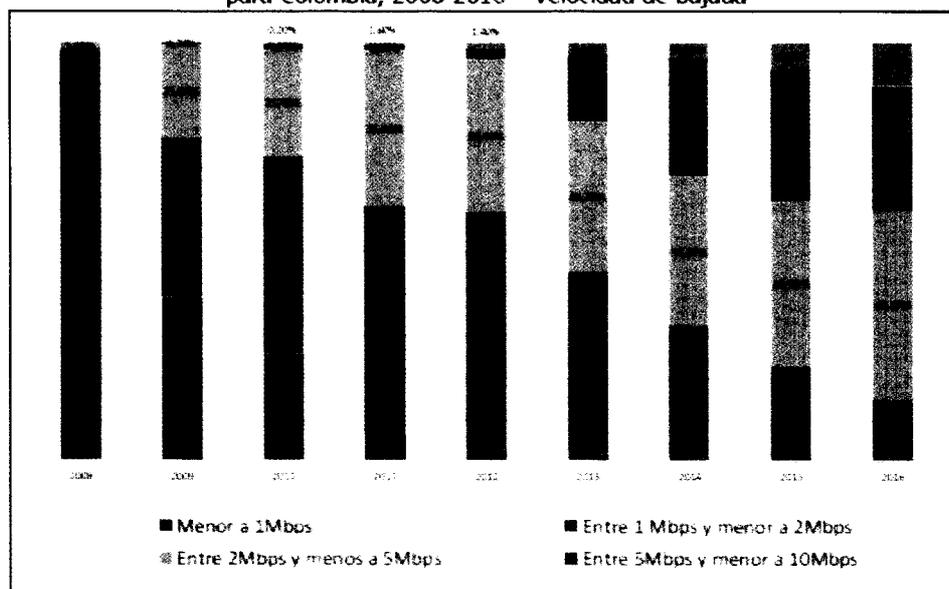


Internet fijo en todo el País, de manera que (i) se promueva la inversión en infraestructura para el aumento de la velocidad de manera más homogénea en todo el territorio, y (ii) se facilite la comprensión de la definición por parte de los usuarios y por ende de las funcionalidades que la misma implica.

La propuesta sería realizable ya que actualmente casi el 30% de los suscriptores de Internet fijo cuentan con velocidades iguales o superiores a 5 Mbps, lo cual impondría el reto tanto a la industria como al Gobierno, de ir migrando en la medida de lo posible, el 70% de los usuarios con velocidades inferiores a 5 Mbps a la nueva velocidad de banda, ancha entre el 2017 y 2019. Este reto se vería incrementado en el 2022, donde la definición de banda ancha pasaría a 10 Mbps de bajada, actualmente solo el 10.3% de los suscriptores cuentan con velocidades iguales o superiores a esta.

Lo anterior implicaría que el esfuerzo conjunto entre Gobierno e Industria, llevaría a que en 6 años Colombia pase de manera gradual, de una definición de velocidad de banda ancha de 1 Mbps a 10 Mbps, es decir a multiplicar su definición de velocidad de subida x 10.

Figura 2. Participación (%) de suscriptores del servicio de acceso a Internet fijo por ancho de banda para Colombia, 2008-2016 – Velocidad de bajada



Nota: Las cifras de 2016 son a segundo trimestre

Fuente: Elaboración CRC a partir de los datos reportados por los proveedores de redes y servicios al SIUST – Colombia TIC

Asimismo, esta definición está alineada con el Plan Nacional de Desarrollo contenido en la Ley



1753 de 2015, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 40. DEFINICIÓN DE UNA SENDA DE BANDA ANCHA REGULATORIA. La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), deberá establecer una senda de crecimiento para la definición regulatoria de banda ancha a largo plazo. Dicha senda deberá establecer la ruta y los plazos para cerrar las brechas entre los estándares del país y los equivalentes al promedio de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, incluyendo los estándares para altas y muy altas velocidades. Para tal efecto, la CRC podrá utilizar criterios diferenciadores atendiendo características geográficas, demográficas y técnicas”. (Negrilla fuera de texto)

Como bien lo indica la norma, la ruta se debe definir a largo plazo, de manera que se pueda ir implementando gradualmente por parte de todos los PRST, ya que la actualización de las velocidades requieren cuantiosas inversiones. Como lo advierte la CRC³ la adopción de la definición de velocidad actual no se ha dado en un corto plazo de tiempo, sino que ha sido fruto de diversas revisiones y modificaciones, desde el 2007 a la fecha.

La definición de una senda como la propuesta se podría revisar en el 2025, para identificar el estado de adopción de la misma, y determinar si es necesaria su modificación, de manera que se puedan lograr los objetivos a largo plazo. Por ejemplo, como se expuso en los comentarios anteriormente presentados en la materia, a la fecha aumentar significativamente la velocidad de subida no hace mucho sentido, ya que como lo indica la CRC, los usuarios colombianos “están más interesados y tienen mayores necesidades en términos de descarga de archivos y aplicaciones, que en la subida de los mismos⁴”:

La producción de contenidos locales debe revisarse como un objetivo de política pública, ya que actualmente los usuarios colombianos están demandando más y más contenidos internacionales, cuya oferta es variada. En cuanto a contenidos locales, estos se han ido desarrollando poco a poco impulsados por las políticas del MINTIC.

Por otra parte, la CRC compara velocidades actuales en Colombia, con estándares de países desarrollados. De la siguiente gráfica se observa que en Colombia prima las velocidades de 2Mbps a 10 Mbps, presentándose una gran diferencia con los países desarrollados, por lo que la

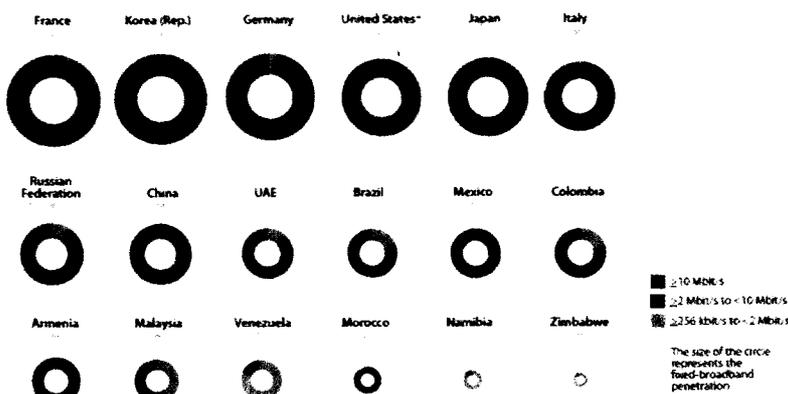
³ Documento CRC. Análisis de Impacto Normativo (AIN) sobre la definición regulatoria de Banda Ancha. Pág. 8.

⁴ Documento CRC. Análisis de Impacto Normativo (AIN) sobre la definición regulatoria de Banda Ancha. Pág. 13



propuesta de la CRC de 25 Mbps solamente es comparable con países desarrollados que cuentan con altos niveles de penetración, por lo que resulta improcedente alcanzar en un periodo tan corto como lo plantea la CRC dado los cuellos de botella identificados.

Fixed broadband subscriptions by speed, selected countries, 2015



Fuente: UIT (2016)

Actualmente la Comunidad Europea, según lo definido en la Agenda Digital para Europa⁵, tiene como objetivo para el año 2020 que todos los ciudadanos tengan acceso a unas velocidades de Internet de 30 Mbps o superiores:

“La economía del futuro será una economía del conocimiento basada en redes cuyo centro será internet. Europa necesita un acceso a internet rápido y ultrarrápido generalizado y a un precio competitivo. La estrategia Europa 2020 ha subrayado la importancia del despliegue de la banda ancha para fomentar la inclusión social y la competitividad en la UE. Ha reafirmado el objetivo de poner la banda ancha básica a disposición de todos los europeos a más tardar en 2013 y se propone que, para 2020, i) todos los europeos tengan acceso a unas velocidades de internet muy superiores, por encima de los 30 Mbps, y que ii) el 50 % o más de los hogares europeos estén abonados a conexiones de internet por encima de los 100 Mbps”. (Negrilla fuera de texto)

Sobre el particular se evidencia que la propuesta de la CRC pretende establecer condiciones de velocidad similares a la Comunidad Europea en el mismo periodo de implementación (2020), desconociendo las barreras con que se enfrenta el país, entre las que se resaltan las siguientes:

⁵ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52010DC0245&from=ES>

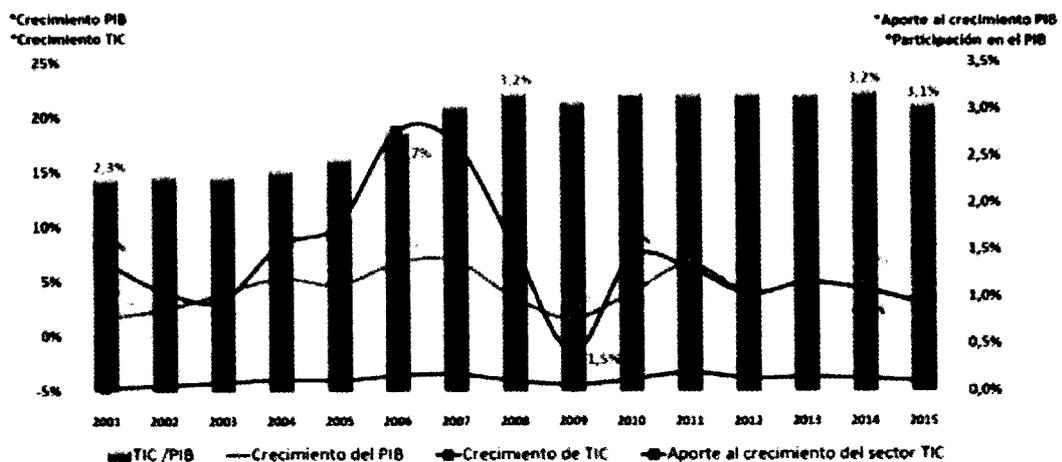
2.1 Realidad del mercado

Como se ha expuesto a la CRC en diversas oportunidades, la promoción de la economía digital requiere de una política pública integral que se encargue de estructurar y de alinear toda la cadena de valor.

Esto implica que del lado de la oferta:

- Se tenga en cuenta la realidad del mercado; revisando las cifras de crecimiento real de la economía y del sector TIC en Colombia, se observa que mientras para el periodo 2001-2008 este último creció a una mayor velocidad promedio (9,7%) que la reportada por la economía en su conjunto (4,41%), para el periodo 2009-2015 el sector TIC creció al mismo ritmo que la economía (4,1% promedio) mostrando un declive preocupante a partir del 2015 y un crecimiento negativo (decrecimiento) a partir del último que se evidencia desde el segundo semestre de 2016.

Gráfica 1. Evolución del sector TIC y del PIB en Colombia (2001 a 2015)



Fuente: Cálculos propios con base en DANE 2016

(Crecimiento real del PIB según ramas de actividad, series desestacionalizadas)

El sector TIC, que en otra época fuese más dinámico que la economía en su conjunto, desde hace ya cinco años ha disminuido notoriamente su crecimiento, hecho que es de pleno conocimiento del regulador, dado que en el borrador de agenda regulatoria 2017-2018, también reseñó la evolución desfavorable de la inversión en el sector TIC⁶:

⁶ CRC (2016) Versión borrador para comentarios Agenda Regulatoria 2017 – 2018. Octubre. Pág. 9-10



“(…) La inversión en telecomunicaciones hace referencia principalmente a la inversión en los factores que permiten la prestación de los servicios del sector (en su mayoría infraestructura) y en aquellos que mejoran los servicios (p.ej. desarrollo e investigación), por lo que es de esperar que tenga un impacto positivo en el PIB del sector. Esta relación se observa en la siguiente gráfica, en donde el crecimiento anual de la inversión en telecomunicaciones está alineado con el crecimiento anual del PIB del sector. Es así como se observa que desde el año 2012, momento a partir del cual se registra una reducción del PIB anual de telecomunicaciones, la variación anual de la inversión en telecomunicaciones se ha mantenido en niveles negativos, por lo que es posible inferir que existe una relación directa entre el comportamiento de las dos variables.

Gráfica 3. Crecimiento inversión en telecomunicaciones y crecimiento PIB telecomunicaciones (%)



Fuente: DANE

(…) En razón a la situación actual que enfrenta el sector TIC y en general la economía colombiana, se hace necesario que la Comisión no imponga cargas económicas innecesarias derivadas de la regulación a los operadores, de tal forma que puedan aprovechar dichos recursos para aumentar la inversión (...)” (Negrilla fuera de texto)

- Existen reglas claras y simétricas para los actores que compiten en la economía digital de manea que se nivele la cancha de juego. Esto implica un proceso de simplificación normativa que la CRC debe adelantar a la brevedad posible.
- Se introduzcan los incentivos adecuados para generar confianza y promover la inversión y competencia en infraestructura, evitando conductas parasitarias que desincentiven la inversión. Es importante destacar que la inversión en infraestructura soporta la economía digital. Por ejemplo, el establecimiento de reglas simétricas promoverán incentivos para que los PRST desarrollen dichas



inversiones.

Por otra parte, coincidimos con la CRC en su afirmación de que *“la presente iniciativa no reviste un estudio de mercados relevantes, debe decirse que las propuestas efectuadas en el marco de las competencias de la CRC propenden por incrementar los niveles de competencia en diferentes ámbitos geográficos del país, al tiempo que se facilita que el usuario cuente con más elementos de información. Situaciones de posible concentración de mercado se encuentran por fuera del alcance de la presente iniciativa”*⁷

En este sentido, frente a la preocupación de Telefónica sobre la competencia en el mercado⁸, es de mencionar que la Ley 1341 de 2009 contempla dentro las funciones de la CRC la de promover y regular la libre competencia para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones. Aunque parezca obvio, debemos resaltar que la función legal de la CRC es promover la libre competencia pero no proteger de la competencia a ciertos competidores.

De otra parte, TELMEX ha sido el operador entrante que a través de una política constante de inversión, ha ido ganando mercado frente a los operadores incumbentes, sobre la base de desplegar una infraestructura con amplia cobertura a nivel nacional, que le ha permitido satisfacer la demanda de los usuarios mediante ofertas de servicio atractivas, soportadas en una amplia red.

Destacamos que la OCDE en el Estudio sobre política y regulación de telecomunicaciones en Colombia, indica que *“(…) La adopción de telefonía fija y banda ancha es extremadamente baja en Colombia, lo que suscita una gran preocupación. Esto se debe, en gran medida, a la existencia de incumbentes locales/regionales con una fuerte presencia en sus regiones (...)”*⁹.

Razón por la cual consideramos que la CRC debe enfocar su atención en aspectos como la promoción de la competencia, políticas que incrementen la demanda, fomento de subsidios y la apropiación de TIC.

2.2 Necesidades de los usuarios y retos que enfrenta la demanda de servicios

Asimismo, del lado de la demanda es preciso que el Gobierno y la Industria:

⁷ CRC. Definición de Banda Ancha para Colombia. Documento Soporte. Regulación de Infraestructura. Diciembre 2016. Pág. 17.

⁸ Telefónica Comentarios al documento de Análisis de Impacto Normativo (AIN) sobre la definición regulatoria de Banda Ancha. Octubre 7 de 2016.

⁹ Ibid. Pág. 62.



- Trabajen de manera coordinada para continuar informado a los usuarios sobre los beneficios a los que se puede acceder con las distintas velocidades de acceso a Internet, para que finalmente sea el usuario quien decida cuál de las opciones del mercado es la que mayor se ajusta a sus intereses y necesidades.
- Enfoquen sus esfuerzos en promover la apropiación tecnológica por parte de los colombianos, a través (i) de la implementación de una política de subsidios para estratos 1 y 2, (ii) de la promoción de las TIC para aspectos cruciales del desarrollo de los colombianos como lo son, la tele-educación, el teletrabajo, la tele-medicina y el acceso a la información, entre otros, y (iii) promueva el acceso a equipos terminales, ya que no solo deben existir grandes velocidades, sino equipos que permitan el acceso, uso y aprovechamiento de las mismas por parte de los usuarios; por ejemplo la tecnología 4K que es citada por la CRC en el documento soporte, no está al alcance de la mayoría de colombianos por el momento.

Este esfuerzo debe ser complementado con una política de subsidios, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 194 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, los cuales deben ser desarrollados de manera conjunta. A continuación destacamos lo contenido en el citado artículo 194 en materia de subsidios:

“ARTÍCULO 194. EXPANSIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES SOCIALES Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS TIC. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Min TIC), diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información, y las Comunicaciones (TIC) a las zonas apartadas del país. Para el efecto, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

(...)

b) Masificación de servicios de telecomunicaciones y aplicaciones. El Min TIC podrá establecer planes de masificación del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones para la población de menores recursos.

Dichos planes podrán incorporar subsidios a grupos específicos de población de menores ingresos o en condiciones socioeconómicas y geográficas menos favorables, para el suministro de los servicios de telecomunicaciones, los equipos terminales, los paneles solares las aplicaciones y los servicios de capacitación para la apropiación de dicha tecnología.



El Min TIC, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), definirá las características de los planes, los montos de los subsidios, las condiciones de provisión de servicios, aplicaciones y terminales, así como los mecanismos y procedimientos para la verificación y control en la inversión de estos recursos por parte de los operadores.

Para este efecto, el Ministerio podrá asignar recursos del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Fontic), y en el caso de desarrollar dichos planes a través de proveedores de redes y servicios de comunicaciones, podrá autorizar que estos destinen directamente para ello los recursos de la contraprestación de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009.

Dentro de este programa de masificación, en poblaciones con menos de 50.000 habitantes, el Fontic también podrá subsidiar la prestación del servicio de acceso a internet a nuevos usuarios que reúnan las mismas características del inciso primero de este literal, a través de los operadores de televisión comunitaria y televisión por suscripción, para lo cual los operadores de televisión comunitaria podrán prestar servicios de Internet y telefonía sin afectar su licencia de televisión, previo cumplimiento de inscripción en el Registro de TIC de que trata la Ley 1341 de 2009...¹⁰". (Negrilla fuera de texto)

COMENTARIOS PARTICULARES:

A continuación enviamos nuestros comentarios particulares frente al articulado del proyecto de resolución objeto de los presentes comentarios:

ARTÍCULO 2:

"A partir del 30 de junio de 2017, modificar la SECCIÓN 5 del CAPÍTULO 1 TÍTULO V de la Resolución CRC 5050 de 2016, la cual quedará de la siguiente manera:

- **PROPUESTA DE SENDA DE BANDA ANCHA**

"SECCIÓN 5. BANDA ANCHA

¹⁰ Ley 1753 de 2015.



ARTÍCULO 5.1.5.1. CONDICIONES TÉCNICAS PARA BANDA ANCHA. Las conexiones de datos denominadas como "Banda Ancha" en el territorio nacional deberán garantizar las siguientes velocidades mínimas de acceso efectivas:

Velocidades asociadas a la definición de Banda Ancha	Vigencia			
	Hasta el 31 de diciembre de 2019		Desde el 1 de enero de 2020	
	Zona 1	Zona 2	Zona 1	Zona 2
Bajada	10 Mbps	1 Mbps	25 Mbps	10 Mbps
subida	1 Mbps	512 Kbps	4 Mbps	1 Mbps

Las definiciones de Zona 1 y Zona 2 se encuentran incluidas en el TÍTULO I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones definidas en el presente artículo podrán ser revisadas y actualizadas cuando la Comisión lo considere apropiado.

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de servicios de datos que ofrezcan velocidades de bajada de al menos 25 Mbps, pueden llamar Ultra Banda Ancha a tales ofertas comerciales hasta el 31 de diciembre de 2019. A partir de dicha fecha, se entenderá por Ultra Banda Ancha las conexiones que tengan al menos 50 Mbps de bajada.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de la comercialización de planes de Banda Ancha, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deben acogerse a las condiciones establecidas en el presente artículo".

En consideración a lo expuesto en los comentarios generales, se sugiere modificar la senda de la siguiente manera:

SECCIÓN 5. BANDA ANCHA FIJA

ARTÍCULO 5.1.5.1. CONDICIONES TÉCNICAS PARA BANDA ANCHA FIJA. Las conexiones de datos denominadas como "Banda Ancha Fija" en el territorio nacional deberán garantizar las siguientes velocidades mínimas de acceso efectivas:

Velocidades asociadas a la definición de Banda Ancha	Desde el 31 de diciembre de 2019	Desde el 31 de diciembre de 2022
---	---	---



Fija		
Bajada	5 Mbps	10 Mbps
Subida	1 Mbps	2 Mbps

PARÁGRAFO 1. Las condiciones definidas en el presente artículo podrán ser revisadas y actualizadas cuando la Comisión lo considere apropiado.

PARÁGRAFO 2. Los proveedores de servicios de datos que ofrezcan velocidades de bajada de al menos 10 Mbps, pueden llamar Ultra Banda Ancha a tales ofertas comerciales hasta el 31 de diciembre de 2021. A partir de dicha fecha, se entenderá por Ultra Banda Ancha las conexiones que tengan al menos 25 Mbps de bajada.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de la comercialización de planes de Banda Ancha, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deben acogerse a las condiciones establecidas en el presente artículo”.

- **INFORMACIÓN AL MOMENTO DE OFRECER EL SERVICIO**

“ARTÍCULO 5.1.5.3. INFORMACIÓN AL MOMENTO DE OFRECER EL SERVICIO. Al momento de ofrecer el servicio de datos, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deberán informar al usuario las siguientes condiciones de la interface WIFI: i) Máxima Velocidad que soporta el Módem (protocolo), ii) Estándares soportados, iii) Cantidad de Megapaquetes por segundo (que se traduce en el Número de conexiones simultaneas), iv) Cantidad de Bandas soportadas (triband, duo band, uniband) / 2.4GHz / 5.0GHz *x2) y v) Protocolos de Seguridad(WPA, WPA2, WEP) y el nivel de seguridad que esto ofrece (baja, media, alta)”.

El artículo propuesto no logra su objetivo, ya que para el usuario son indiferentes las condiciones técnicas del modem wifi, en los términos expuestos por la CRC, ya que el mismo no tiene conocimiento sobre estándares, bandas soportadas, y protocolos de seguridad. Incluso para el operador sería inviable implementar esta propuesta, ya que al momento de la oferta del servicio no cuenta con información de qué equipo específicamente tiene en sus inventarios y el cual va a ser instalado en la casa del usuario.

En este sentido el principal de interés del usuario es conocer de manera general las funcionalidades de las ofertas comerciales que se encuentran en el mercado. Los operadores son



los primeros interesados en informarle lo anterior a sus usuarios, de hecho esto ha llevado a que actualmente casi el 38% de los usuarios cuenten con Internet de velocidad igual o superior a 5 Mbps.

Lo anterior teniendo en cuenta que el operador está interesado en (i) desplegar su red y promover el consumo de sus servicios con una calidad satisfactoria para el usuario, y (ii) evitar las PQR relacionadas con la falta de claridad del usuario del plan que contrata.

El cuello de botella no necesariamente está del lado de la oferta, es decir del PRST, sino que puede estar del lado de la demanda, es decir del usuario, quien puede estar más interesado en el precio a pagar, que en la velocidad del servicio contratado y en las características del mismo.

En este sentido solicitamos la eliminación del presente artículo, y se revise el contenido de la información que se le suministra al usuario que genera confusión y la consideramos excesiva, tal y como se manifestó dentro del proyecto modificatorio del Régimen de Protección a los Usuarios de la Resolución CRC 3066 de 3011, toda vez que al parecer según los resultados de las encuestas de percepción de usuarios realizadas por la Comisión, no han surtido los efectos esperados¹¹.

Finalmente y de conformidad con lo expuesto, de manera respetuosa solicitamos a la CRC tener en cuenta las observaciones presentadas, especialmente las relacionadas con (i) la senda de definición de banda ancha propuesta por TELMEX, y (ii) la necesidad de realizar un análisis cuantitativo para la definición de la senda de banda ancha. Lo anterior de manera que la propuesta que adopte la Comisión esté acotada a la realidad del mercado, y que su implementación se realice con la gradualidad requerida tanto por la oferta como la demanda.

Con lo anterior dejamos sentados nuestros comentarios, esperando que los mismos puedan aportar al proceso que adelanta la CRC.

Cordial saludo,



SANTIAGO PARDO FAJARDO

Vicepresidente de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales

¹¹ CRC. Definición de Banda Ancha para Colombia. Documento Soporte. Regulación de Infraestructura. Diciembre 2016. Pág. 14.